



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(221)

(11 de mayo de 2022)

PROCESO: PSA M 014 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 138 del 11 de marzo de 2022 se formuló cargos a LUZ ANGELICA DELGADO GUACAN, por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en el parágrafo 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 20 de abril de 2022.
3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento, presentó escrito de descargos en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Copia de inventario del establecimiento de comercio para la vigencia 2017 - 2018

TESTIMONIALES

Se solicita se recepcione la declaración del señor JORGE OMAR GONZALEZ sin mas datos, con el fin de que se demuestre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos materia de investigación.

INSPECCION OCULAR

Se solicita se realice inspección ocular con el fin de demostrar que el establecimiento cumple con todos los requisitos legales y además de cumplir una función social que permite que el estudiante de odontología tenga un sitio cercano para proveerse de material de estudio.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas Nos. 0563 del 23 de octubre de 2018, 3144 del 10 de octubre de 2018, auto comisorio No. 1049 del 2 de octubre de 2018, acta de recepción de productos decomisados elaborada por el IDSN No. 746 del 23/10/2018, certificado de existencia y representación del establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que este despacho considera improcedente, inconducente e innecesario, decretar y practicar la prueba testimonial solicitada por la investigada, del señor JORGE OMAR GONZALEZ, sin más datos que permitan su plena individualización, teniendo en cuenta que en principio el mencionado señor no figura en ninguna de las parte de las actas efectuadas por funcionarios que realizaron las visitas de inspección, vigilancia y control y suscritas por la señora MAYA EDITH MONCAYO, en igual manera, es procedente aclarar que la investigación no se centra en establecer la propiedad de los productos que fueron objeto de decomiso sino establecer la existencia o no de la infracción que se endilga a la investigada.

8. Frente a la inspección ocular que se solicita sea practicada, esta Subdirección considera que es innecesario realizar la verificaciones de las condiciones actuales del establecimiento, dado que las acciones que se indican en el escrito de descargos aportado debe constatarse con aquellas realizadas de forma inmediata y concomitante a la ocurrencia de los hechos presentados en el año 2018.

9. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia de los productos que fueron objeto de decomiso mediante el acta No. 0563 del 23 de octubre de 2018. Se remitirá el oficio correspondiente.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Solicitar al establecimiento investigado se remitan las pruebas documentales que demuestren la realización de acciones específicas efectuadas con posterioridad a la toma de la medida de seguridad de decomiso, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de descargos.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias.

ARTICULO TERCERO.- Negar las pruebas testimoniales solicitadas por la investigada, de acuerdo con lo considerado en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- Negar la realización de inspección ocular al establecimiento investigado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del presente acto.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 9 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*